





RECURRENTE: GILBERTO BAHENA

JIMÉNEZ

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE

SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1618/2013

FOLIO: 0109000263313

Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de noviembre dos mil trece.- VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del veintidós de octubre de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes: "1.- Precise el acto o resolución que por esta vía pretende combatir y acompañe copia; 2) En su caso señale los agravios que le causa el acto o resolución, en materia de acceso a la información pública, en la inteligencia de que deberá existir relación entre los agravios y el acto o resolución que se impugna; 3) Acompañe la constancia de notificación correspondiente; 2) En caso de no contar con ella, se sirva señalar bajo protesta de decir verdad, la fecha exacta, en que tuvo conocimiento del acto de autoridad que por esta vía viene impugnando".- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del veintiocho de octubre al cuatro de noviembre de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como el Acuerdo 0121/SO/13-02/2013, del trece de febrero del año en curso mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, emitido por el Pleno de este Instituto.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la



RECURRENTE: GILBERTO BAHENA

JIMENEZ

ENTE OBLIGADO: SECRETA

SECRETARÍA DE

SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1618/2013

FOLIO: 0109000263313

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifiquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

RSL/L@MG/EFT